DIAGNÓSTICO TÉCNICO No. DI- 5896
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO SIRE 331803

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: MAGDA LILIANA SANDOVAL DURAN				SOLICITANTE
COE:	39	MOVIL:	9	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOBB
FECHA:	24 de octubre de 2011	HORA:	4:00 pm	VIGENCIA: Temporal mientras no se modifiquen significativamente las condiciones físicas del sector.

DIRECCIÓN:	Calle 152 B No. 86 - 51	ÁREA DIRECTA:	205 m^2				
BARRIO:	Tuna Alta Sector El Rosal	POBLACIÓN ATENDIDA:	6				
UPZ:	27 - Suba	FAMILIAS	1	ADULTOS	4	NIÑOS	2
LOCALIDAD:	11 - Suba	PREDIOS EVALUADOS	1				
CHIP	AAA0153BNBS	DOCUMENTO REMISORIO		CR - 13567			

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [X] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [ ]

3. ANTECEDENTES

El Barrio Tuna Alta Sector el Rosal fue legalizado mediante el Acto Administrativo No. 0548 del día 28 de diciembre del año 2001 expedido por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital, actual Secretaria Distrital de Planeación - SDP, para lo cual el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, emitió el Concepto Técnico de Riesgo CT- 3457 del día 24 de noviembre del año 1999, en el cual se definen la condición de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo para el predio ubicado en el sector de la referencia. Es así que en el Concepto Técnico CT-3457 la zona evaluada es calificada como de Amenaza Media por Procesos de Remoción en Masa y las construcciones registradas a la fecha de emisión del Concepto Técnico en comento, son descritas como de Riesgo Medio por Procesos de Remoción en Masa. **(Ver Figura 1).**

Teniendo en cuenta lo anterior, en el Concepto Técnico CT-3457, se recomienda para el sector evaluado, evitar los cortes antitécnicos e implementar medidas físicas para el control y manejo de las aguas lluvias y servidas de todo el barrio y evitar la utilización de pozos sépticos, para evitar problemas de inestabilidad por la infiltración y saturación del suelo. Estas medidas contemplan obras de control de erosión, de protección de cauces y rondas, de recuperación morfológica de cortes y obras de infraestructura, como por ejemplo la implementación de redes de acueducto y alcantarillado, para evitar que continuara el deterioro del sector.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

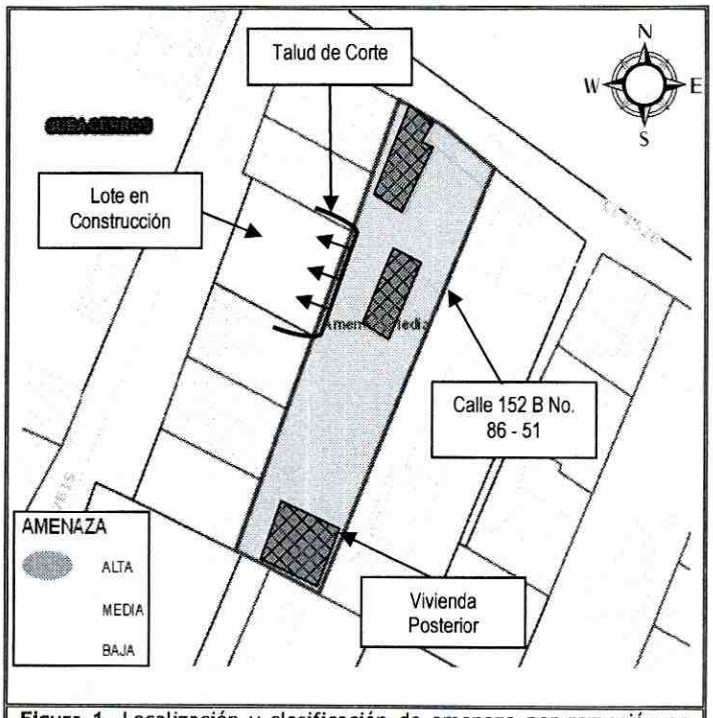


Figura 1. Localización y clasificación de amenaza por remoción en masa del predio de la Calle 152 B No. 86 - 51. Según el P.O.T. de Bogotá.

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

Se presentó un proceso de remoción en masa de carácter local tipo desprendimiento de suelo, el cual comprometió un volumen de material cercano a los 3 m^3, provenientes de un talud de corte de aproximadamente cuatro (4) metros de altura, con pendiente cercana a los 90 grados y longitud de aproximadamente siete (7) metros; talud de corte sin medidas de estabilización y/o protección, carente de medidas para el manejo de las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial y posiblemente realizado para la adecuación de una construcción, la cual en el momento de la visita técnica se encontraba en etapa de cimentación. Adicionalmente se observó que el material movilizado se depositó al costado occidental del proyecto en construcción allí identificado, sin embargo dicho material no generó daño a ninguna persona o estructura allí emplazada. **(Ver Fotografía 1).**

De acuerdo con la inspección visual, se observó que la vivienda que se encuentra localizada en la parte alta del talud evaluado; vivienda con nomenclatura Calle 152 B No. 86 - 51, corresponde a una construcción de un (1) nivel con sistema prefabricado de pantallas de carga en concreto hacia la parte posterior del predio y mampostería simple hacia la parte frontal de la vivienda, con cubierta liviana en tejas de zinc, sostenidas por un entramado de madera; dicha configuración estructural presenta deficiencias constructivas relacionadas con la carencia de elementos estructurales de confinamiento y amarre como columnas y vigas que aporten rigidez a la estructura, haciéndola altamente vulnerables ante la acción de cargas dinámicas. Adicionalmente la vivienda está conformada en su costado nor-occidental por una habitación con estructura independiente, construida en mampostería simple y cubierta liviana en tejas de zinc y que según información de sus

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

propietarios no se encuentra habitada. Según la inspección visual de las viviendas no se identificaron fisuras, deformaciones u otro tipo de patología que indiquen compromiso en su estabilidad estructural y en su habitabilidad en el corto plazo bajo cargas normales de servicio. **(Ver Fotografía 2).**

Por otra parte y según lo observado, en el costado Sur del predio de la Calle 152 B No. 86 - 51, se encuentra una vivienda para la cual sus habitantes tienen como acceso un sendero peatonal en la parte superior del talud de corte evaluado de aproximadamente 50 cms, y que por los desprendimientos de la cara del talud se encuentra inestable, razón por la cual se recomendó a sus habitantes y/o responsables mantener restricción de uso del sector en mención. **(Ver Fotografías 3 y 4).**

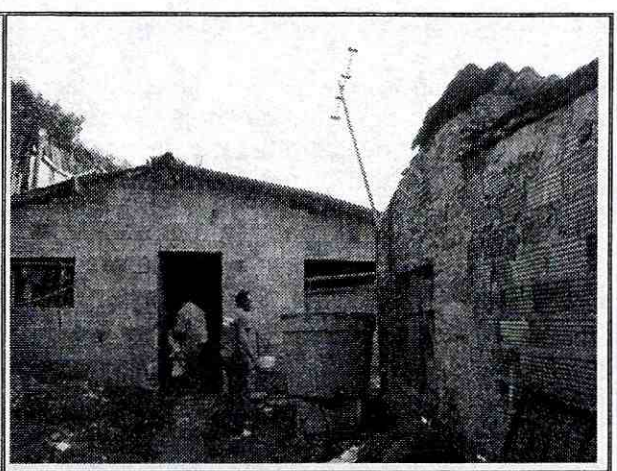
Entre las posibles causas por las cuales se presentaron los desprendimientos del talud de corte localizado al costado nor-occidental del predio evaluado, se encuentran la carencia de sistemas para el manejo del drenaje superficial y sub-superficial en el mismo, condición que ante la presencia de precipitaciones, favorecerá el incrementó en la saturación de los materiales que lo conforman, generando una disminución en las propiedades geomecánicas de los mismos, situación que se ve potencializada por las condiciones geométricas de dicho talud dada su inclinación de tendencia vertical en una altura de aproximadamente cuatro (4) metros carentes de medidas de protección y/o estabilización.

Dado el estado actual del talud de corte posiblemente realizado para la construcción del predio en la parte baja de la vivienda de la Calle 152 B No. 86 - 51, de no implementarse en el mismo las medidas adecuadas de estabilización y manejo de las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial, deducidas de los estudios técnicos pertinentes que deberán adelantarse a cargo de los responsables del predio con el apoyo de personal idóneo, es posible que se presente un mayor deterioro del talud de corte en mención o un avance retrogresivo en el proceso de remoción en masa de carácter local que afecta el mismo, pudiendo llegar a verse comprometida la estabilidad estructural y la habitabilidad de la vivienda ubicada en la parte superior del talud en comento.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO

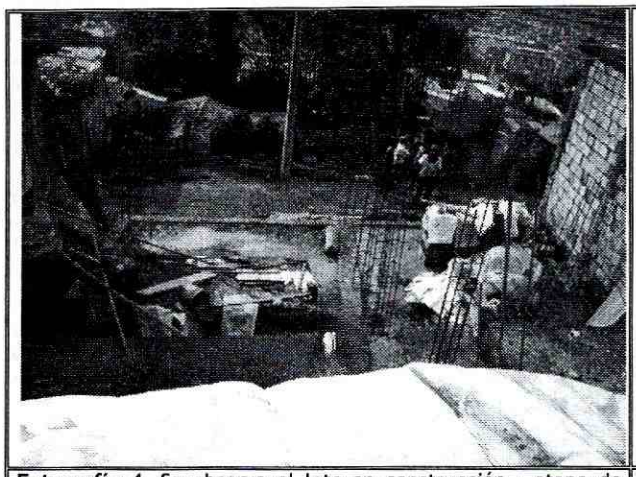


Fotografía 1. Se observa el desprendimiento de aproximadamente 3 m3 del talud de corte y de la vivienda de la Calle 152 B No. 86 - 51.

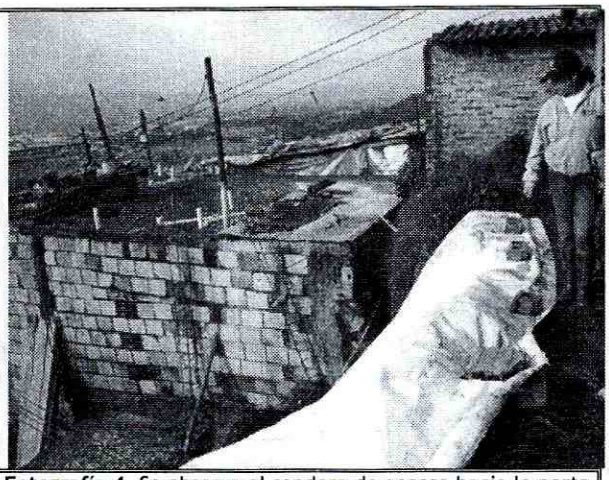


Fotografía 2. Se observa la vivienda de la Calle 152 B No. 86 - 51 y de la segunda construcción hacia el costado norte del predio evaluado.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co



Fotografía 4. Se observa el lote en construcción - etapa de cimentación en donde se deposito el material movilizado.



Fotografía 4. Se observa el sendero de acceso hacia la parte posterior de las viviendas el cual se encuentra inestable.

6. AFECTACIÓN:

#	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	P	A	N	DAÑOS EN VIVIENDA
1	Oscar David Coita (Propietario)	Calle 152 B No. 86 - 51	310798659	6	4	2	Sin daño en la estructura, sin embargo se restringe el uso del sendero peatonal al costado occidental parte superior del talud de corte.

P: Total Personas A: Adultos N: Niños

7. AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	CUAL?	

8. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- De continuar con los procesos de inestabilidad, es posible que se presente un avance retrogresivo en los desprendimientos del talud de corte ubicado al costado occidental de la vivienda emplazada en la Calle 152 B No. 86 - 51, debido a la falta de medidas de estabilización del mismo así como también por la falta de un sistema para el manejo del drenaje superficial y subsuperficial en la zona. Dicho avance en los desprendimientos podría afectar parcialmente la estabilidad y habitabilidad de la vivienda en comento donde habita el señor Oscar David Coita y su familia.

9. ACCIONES ADELANTADAS

- Evaluación cualitativa del predio de la Calle 152 B No. 86 - 51 y del terreno aledaño a la misma.

- Solicitud a los responsables del predio de la Calle 152 B No. 86 - 51, de mantener restricción de uso del costado occidental del predio donde se ubica un sendero para el acceso a una vivienda en la parte posterior del predio evaluado; sector que según lo observado se encuentra inestable por procesos de desprendimientos de la cara del talud de corte. Acción desarrollada mediante Acta No. 2150 del día 24 de octubre del año 2011.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

10. CONCLUSIONES

- La habitabilidad y estabilidad de la vivienda en la Calle 152 B No. 86 - 51 del Barrio Tuna Alta Sector El Rosal de la Localidad de Suba, no se encuentran comprometidas en el corto plazo bajo cargas normales de servicio, o por las deficiencias constructivas observadas en la vivienda, sin embargo es posible que el sendero peatonal adyacente a la cara del talud, se vea comprometido en su funcionabilidad por desprendimientos del talud en comento; razón por la cual se recomendó a sus habitantes mantener restricción de uso del sendero hasta tanto se garanticen sus condiciones de estabilidad y habitabilidad.

11. ADVERTENCIAS

- A los responsables de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 152 B No. 86 - 51 como a los responsables del proyecto construcción emplazada al costado occidental del predio de la Calle 152 B No. 86 - 51 del Barrio Tuna Alta Sector El Rosal de la Localidad de Suba, antes de adelantar cualquier intervención en el predio se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector, por la Secretaría Distrital de Planeación (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD), con el objeto de establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se ubica el predio en referencia.

- Dado que la situación planteada se presenta en predios privados, el FOPAE está impedido para intervenir en estos predios; además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación y/o mejoramiento de viviendas, por lo que los estudios y/o reparaciones deben ser adelantadas por el responsable y/o responsables del predio.

- Se destaca que de acuerdo con el Decreto 332 del año 2004, no es competencia del FOPAE adelantar estudios de detalle de carácter cuantitativo, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños identificados, ni el comportamiento esperado de una edificación ante algún tipo de solicitación esperada como por ejemplo un sismo, razón por la cual los Diagnósticos Técnicos y Respuesta Oficiales antes listadas, no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones; además el FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y/o el terreno en general.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante este Diagnóstico Técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

- Cualquier intervención que se vaya a adelantar sobre la construcción emplazada al costado occidental del predio de la Calle 152 B No. 86 - 51 del Barrio Tuna Alta Sector El Rosal de la Localidad de Suba, se debe realizar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente para el barrio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- De igual manera, se informa a los responsables del proyecto construcción emplazada al costado occidental del predio de la Calle 152 B No. 86 - 51 del Barrio Tuna Alta Sector El Rosal de la Localidad de Suba, que dado que las actividades de construcción que se adelantan en el mismo probablemente generen afectaciones en los predios aledaños, se debe tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:

Artículo15º. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, el FOPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARÁGRAFO. En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.

Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:

1. *En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)*
2. *En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.*
3. *En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.*
4. *En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.*

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

5. *En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.*

6. *En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.*

7. *En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial*

8. *En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.*

PARAGRAFO 1º. Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.

PARAGRAFO 2º. Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.

Finalmente, en cumplimiento del Decreto Nacional 1469 de 2010, "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones ", en su Artículo 63. Competencia del control urbano, establece:

"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso".

Así las cosas, de acuerdo con lo enunciado anteriormente, la competencia de los Alcaldes Locales es la de ***"ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras"***, por lo tanto se envía copia de este comunicado y sus documentos anexos a la Alcaldía Local de Suba y se recomienda verificar el estricto cumplimiento del objeto aprobado por la licencia de construcción del proyecto construcción que se desarrolla al costado occidental del predio de la Calle 152 B No. 86 - 51 del Barrio Tuna Alta Sector El Rosal de la Localidad de Suba; dicha verificación debe estar basada en los documentos técnicos que hacen parte integral del documento aprobado por las Curadurías Urbanas, los planos arquitectónicos y estructurales originales del proyecto y los registros del seguimiento y control de la ejecución de las obras del mismo, realizado periódicamente por el personal de la Alcaldía Local.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Adicionalmente, se envía copia del presente comunicado y sus documentos anexos, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de la Secretaria De Hábitat, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos y la expedición en debida forma de la licencia de construcción del proyecto construcción que se desarrolla al costado occidental del predio de la Calle 152 B No. 86 - 51 del Barrio Tuna Alta Sector El Rosal de la Localidad de Suba.

12. RECOMENDACIONES

- En el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo para el predio de la Calle 152 B No. 86 - 51 así como el responsable de la construcción emplazada al costado occidental del predio de la Calle 152 B No. 86 - 51 del Barrio Tuna Alta Sector El Rosal de la Localidad de Suba, implementar acciones tendientes para estabilizar el talud de corte ubicado al costado nor occidental del mismo, dichas acciones deberán llevarse a cabo con el apoyo de personal idóneo, mediante la conformación de obras de protección y/o estabilización geotécnica, las cuales debe contar con un sistema de drenaje para la evacuación de las aguas superficiales y sub-superficiales, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el barrio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- En el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo para el predio de la Calle 152 B No. 86 - 51 así como el responsable de la construcción emplazada al costado occidental del predio de la Calle 152 B No. 86 - 51 del Barrio Tuna Alta Sector El Rosal de la Localidad de Suba, se recomienda a los responsables del mismo implementar acciones para el mantenimiento, reforzamiento y/o mejoramiento de la calidad de las viviendas, con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en , garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- A la Alcaldía Local de Suba, desde su competencia, verificar la legalidad del proyecto de construcción que se desarrolla al costado occidental del predio de la Calle 152 B No. 86 - 51 del Barrio Tuna Alta Sector El Rosal de la Localidad de Suba; adicionalmente, verificar el cumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción que deberá estar acorde con la normatividad establecida para la construcción del proyecto en comento.

- A la Alcaldía Local de Suba y a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, adelantar las acciones necesarias dentro de su competencia, para garantizar que se cumpla lo establecido en la Licencia de Construcción en cuanto a los procedimientos constructivos, las especificaciones técnicas y recomendaciones allí consignadas, por parte del responsable y/o responsables que en la actualidad desarrollan el proyecto de construcción que se desarrolla al costado occidental del predio de la Calle 152 B No. 86 - 51 del Barrio Tuna Alta Sector El Rosal de la Localidad de Suba.

- A la Alcaldía Local de Suba, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este Diagnostico Técnico con el objeto de garantizar la estabilidad estructural y funcionalidad de la edificación proyecto de construcción que se desarrolla en el costado occidental del predio de la Calle 152 B No. 86 - 51 del Barrio Tuna Alta Sector El Rosal de la Localidad de Suba, así como el bienestar de las personas que visitan dicha construcción.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- A los habitantes y/o responsables del predio de la Calle 152 B No. 86 - 51, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de la vivienda y del terreno en general e informar al FOPAE si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su estabilidad.

NOMBRE: MAGDA LILIANA SANDOVAL DURAN
PROFESION: INGENIERA CIVIL
MATRICULA: 25202-187816 CND

Elaboró

NOMBRE: MARCO ANTONIO AMAYA ARCINIEGAS
PROFESION: INGENIERO CIVIL - ESP. EN GEOTECNIA
MATRICULA: 15202-120660 BYC

Revisó

NOMBRE: TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA
PROFESION: INGENIERO DE MINAS - ESP. GERENCIA DE RECURSOS NATURALES
MATRICULA: 25218-75094 CND

Aprobó

Vo. Bo. ARQ. JORGE ALBERTO PARDO
SUDIRECTOR DE EMERGENCIAS - FOPAE

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co